

CONSTANCIA: A Despacho la presente demanda, el apoderado de la parte actora se pronunció en el término oportuno.

Manizales, 9 de octubre de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve de octubre de dos mil veinte.
(09-10-2020)

Interlocutorio: 1085
Demandante: JOEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ.
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. Juzgado: 2020-00330

Se decide lo pertinente respecto a la demanda VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, promovida por JOEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ, a través de apoderado, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

CONSIDERACIONES

Pretende la parte actora, se declare la existencia de un contrato de seguro y su incumplimiento en la obligación de pago, con sus intereses moratorios por no haberse reconocido la suma asegurada al señor JOEL ALBERTO OCAMPO GÓMEZ, como tomador de un seguro recogido en la póliza de vida grupo vital N°48411 ofrecida por el banco BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, representado en esta ciudad por la señora CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR en esta ciudad.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85, del Código General del Proceso, y los especiales del artículo 368 de la misma codificación, así como los contenidos en la reciente legislación del Decreto 806 de 2020 en lo pertinente (poderes, dirección electrónica, notificación de la parte demandada como requisito previo a la interposición de la demanda etc) se dispone admitirla.

Por lo anterior, se dispone darle el trámite del proceso Verbal al tratarse de un asunto de menor cuantía en consideración al valor de las pretensiones, y se efectuarán los demás ordenamientos pertinentes.

Finalmente no se aprecia que el abogado demandante haya procedido a cumplir el canon del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 cuando indica que:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá**

proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo que se requerirá a la parte activa para que a fin de entender bien notificado a la parte demandada, aporte constancia de remisión de la inadmisión de la demanda de fecha (29-09-20) junto con el auto admisorio de la demanda que ahora se notifica

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL promovida por JOEL ALBERTO OCAMPO GOMEZ, a través de apoderado, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A representado en esta ciudad por la señora CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL previsto en el artículo 368 u ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, (art. 369) del C.G.P

CUARTO: NOTIFIQUESE, este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte activa para que a fin de entender bien notificado a la parte demandada, aporte constancia de remisión de la inadmisión de la demanda de fecha (29-09-20) junto con el auto admisorio de la demanda que ahora se notifica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 105 del 13/10/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria